



SUCESIÓN

PROCESO

08001405300320210060100

DEMANDANTE

DUNIS MARÍA BLANCO TORRES

HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES

ANA GREGORIA BLANCO STAND

CAUSANTE

ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ

ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por las señoras DUNIS MARÍA BLANCO TORRES, HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES y ANA GREGORIA BLANCO STAND, teniendo como causante a los señores ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ y ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO, en la cual la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, requiere se le informe la cuantía de la sucesión ilíquida, nombre del causante y avalúo de los bienes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Sírvasse proveer.

Barranquilla, siete (7) de febrero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO	08001405300320210060100
DEMANDANTE	DUNIS MARÍA BLANCO TORRES HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES ANA GREGORIA BLANCO STAND
CAUSANTE	ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho verificar las cuestiones relativas al proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 42-11 del C. G. del P., observando que existen vicios que constituyen irregularidades del mismo, por lo cual se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 ibídem, con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material.

Es así como se evidencia que en el expediente digital obra respuesta de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, requiriendo le sea indicanda la cuantía de la sucesión ilíquida, nombre de los causante y avalúo de los bienes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, se tiene que los causantes respondían en vida al nombre de ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ y ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 801.446 y 22.289.890, fallecidos el 29 de mayo de 2016 y el 24 de junio de 2020. El bien traído al proceso se avalúa en la suma de ciento diecinueve millones trescientos ochenta y nueve mil pesos (\$119.389.000), para la vigencia 2021, tal como se indica en el Certificado Catastral de Avalúo fechado 14 de julio de 2021, referente al inmueble identificado con matrícula No. 040-221377, ubicado en la carrera 7F No. 34-58 de la ciudad de Barranquilla.

Por lo tanto, resulta ineludible dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto calendado 2 de noviembre de 2022, por medio del cual se fijó fecha de celebración de audiencia de inventario y avalúo, dada la necesidad de cumplir con el requerimiento elevado por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”. En consecuencia, se dispondrá que por secretaría se oficie en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto todo lo actuado desde el auto fechado 2 de noviembre de 2022, mediante el cual se fijó fecha de celebración de audiencia de inventario y avalúo, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario. Por secretaría librar las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ebe5a73c6402c274523f4ea631a4b89e1217bad9f49036c3fa93873702ec8a**
Documento generado en 07/02/2023 02:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>